

DECISIÓN N° 3799/92/CECA DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1992

por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 1993 y se modifica la Decisión n° 3/52/CECA, relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones dispuestas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

Considerando, dadas las variaciones de los valores medios registrados a lo largo del período de referencia, que procede modificar los artículos 2 y 4 de la Decisión n° 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, relativa a la cuantía y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA⁽¹⁾, modificadas por la Decisión n° 3747/91/CECA⁽²⁾;

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se calculan en 548 millones de ecus, cifra que resulta del presupuesto operativo para el ejercicio de 1993; que el presupuesto aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 23 de diciembre de 1992 que figura como Anexo a la presente Decisión, determina el montante de los recursos procedentes de exacciones del ejercicio 1993 a saber, 125 millones de ecus;

Considerando que el rendimiento de las exacciones con un tipo de 0,01 % se calcula en 5,00 millones de ecus,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El tipo de las exacciones a la producción impuestas a partir del 1 de enero de 1993 se fija en 0,25 % de los valores decididos para la base imponible de las exacciones.

Artículo 2

El artículo 2 de la Decisión n° 3/52/CECA, se sustituye por la disposición siguiente:

* *Artículo 2*

A partir del 1 de enero de 1993 el valor medio de los productos que se gravan con exacciones se fijará así:

<i>(en ecus)</i>	
Mercancías	Valor medio
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito	70,70
Hulla de todas las categorías	87,54
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	186,70
Acero en lingotes	234,96
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	391,60 *

Artículo 3

El artículo 4 de la Decisión n° 3/52/CECA se sustituye por la disposición siguiente:

* *Artículo 4*

Consiguientemente, el baremo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión n° 2/52/CECA se fijará así:

⁽¹⁾ DO de la CECA n° 1 de 30. 12. 1952, p. 4.

⁽²⁾ DO n° L 352 de 21. 12. 1991, p. 57.

(en ecus)

Mercancías	Base imponible enero 1993 y meses siguientes Recaudación marzo 1993 y meses siguientes
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito (1)	0,17675
Hulla de todas las categorías (2)	0,21885
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	0,32887
Acero en lingotes	0,49658
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	0,23770

(1) Para hacer las deducciones dispuestas en el artículo 3, la exacción fijada arriba se aplicará al tonelaje de los aglomerados de lignito y semicoque de lignito, reduciendo este tonelaje en un 3 %.

(2) Para hacer las deducciones dispuestas en el artículo 3, la exacción fijada arriba se aplicará al tonelaje de hulla definido en el artículo 1 de la Decisión nº 2/52/CECA, reduciendo este tonelaje en un 14 %.

Los importes de las exacciones por tonelada que deban pagarse en las monedas de los Estados miembros de la Comunidad se determinarán por aplicación del artículo 3 de la Decisión nº 3289/75/CECA tal como la modificó la Decisión nº 3334/80/CECA. *

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Peter SCHMIDHUBER

Miembro de la Comisión

ANEXO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OPERACIONES CECA PARA EL EJERCICIO 1993

(millones de ecus)

Necesidades	Previsiones	Recursos	Previsiones
Operaciones a financiar con los recursos del ejercicio (a fondo perdido)		Recursos del ejercicio	
1. Gastos administrativos	5	1. Recursos corrientes	
2. Ayudas a la investigación (artículo 56)	185	1.1. Producto exacción al 0,25 %	125
3. Ayudas a la investigación (artículo 55)	123	1.2. Saldo del ejercicio anterior	269
3.1. Acero	58 (1)	1.3. Multas y recargos por demora	2
3.2. Carbón	50 (1)	1.4. Varios	p. m.
3.3. Social	15 (1)	2. Anulaciones de compromisos que seguramente no se realizarán	63
4. Ayudas en forma de bonificación de intereses	125	3. Recursos del ejercicio 1992 no utilizados	40
4.1. Inversiones (artículo 54)	20 (1)	4. Ingresos extraordinarios para las medidas sociales conexas a la reestructuración de las industrias CECA	p. m.
4.2. Reconversión (artículo 56)	105 (1)	5. Reserva para imprevistos	p. m.
5. Medidas sociales conexas a la reestructuración siderúrgica (artículo 56)	60	6. Recursos extraordinarios	49
6. Medidas sociales conexas a la reestructuración del sector del carbón (artículo 56)	50 (1)		
	548		548
Operaciones financiadas con préstamos a cargo de fondos no procedentes de empréstitos		Origen de los fondos no procedentes de empréstitos	
7. Viviendas sociales	19	7. Reserva especial y ex-fondos de pensión CECA	19

(1) ayudas a proyectos que tienen consecuencias específicas para el medio ambiente :

— líneas 3.1 : 7
3.2 : 16
3.3 : 3
4.1 : 20
Total : 46

(1) Cifras imputables al programa RECHAR :

— líneas 4.2 : 50
6 : 50
Total : 100